

# PERSONA Y DERECHOS FUNDAMENTALES

MATEO MARTINEZ CAVERO

En la intimidad de su propio ser, en lo recóndito de su conciencia, la persona humana detecta aquella ley, que san Pablo (Rom 2, 15) considera como indeleblemente escrita en los corazones de los hombres; y que, por ser inherente a la naturaleza humana, recibe el calificativo de «natural».

La pregunta de Cristo: «¿Por qué no juzgáis por vosotros mismos lo que es justo?» (Lc 12, 57), expresa, sin duda, la cognoscibilidad natural de una ley también natural. A ésta convienen muy adecuadamente aquellas palabras del Deuteronomio (30, 11 ss.): «No está la ley lejos de ti...: la tienes en tu boca, en tu mente».

Toda la fisonomía de la ley natural transparenta en sí la ley eterna, objetiva y universal, norma suprema de la vida humana, por la que Dios ordena, dirige y gobierna el mundo entero y los caminos de la comunidad humana según el designio de su sabiduría y de su amor<sup>1</sup>. La naturaleza humana implica una referencia esencial a la naturaleza divina. De hecho quienes intentan negar o cercenar tal referencia, con suma facilidad destrozan también contenidos esenciales de la ley natural.

En toda persona humana, y por el mero hecho de serlo, brotan, en virtud de la misma indestructible ley natural, un manojo de derechos subjetivos a la vez que un conjunto de obligaciones o deberes<sup>2</sup>. Aquellos derechos reciben la denominación común de «fundamentales»; y son, por su propia esencia, universales, inalienables e inviolables. La ley natural, junto con la personalidad humana, constituyen la profunda raíz y el inmovible soporte de estos derechos, así como de las correspondientes obligaciones.

1. Cfr. Vaticano II, Declaración sobre la Libertad religiosa, n. 3, a.
2. Cfr. Juan XXIII, Encíclica *Pacem in terris*; AAS., 55, 1963, pp. 259 ss.

El desarrollo integral y la perfección natural de la persona humana, aislada o comunitariamente considerada, equivalen a la promoción y el florecimiento en el ejercicio de los derechos fundamentales, a la vez que en el cumplimiento de las obligaciones naturales.

El bien común, meta, razón de ser y norma de la comunidad política y del poder político, consiste sobre todo en el respeto de los derechos y deberes de la persona humana<sup>3</sup>. El poder político tiene la misión de garantizar, proteger y promover los derechos de la persona humana; y de ninguna manera puede suplantar esos derechos o dificultar su ejercicio.

El tesoro de la paz, hoy día angustiosamente amenazada por el peligro de una guerra nuclear de tales dimensiones que traería consigo la destrucción total y el aniquilamiento de la vida humana, está condicionado, como resultado y corolario, al armónico y progresivo ejercicio de los y cumplimiento de las obligaciones, dimanantes de la misma naturaleza. El mismo bien inestimable de la paz es, por otra parte, el clima imprescindible, cauce y senda hacia la protección y promoción de los derechos fundamentales y de los correspondientes deberes.

Tanto el Romano Pontífice, como el Colegio episcopal, cuya Cabeza es el mismo Romano Pontífice —prolongación del Apóstol Pedro y del Colegio apostólico respectivamente—, tienen, por voluntad de Cristo, la potestad suprema, que a la vez es el humilde y noble servicio universal, en toda la Iglesia. Un aspecto o matiz de esa potestad, es el de custodiar, interpretar y enseñar, incluso infaliblemente, la verdad de Cristo y la Ley de Cristo.

Abundantes retazos de la ley natural aparecen en la Palabra de Dios escrita. Mas, en todo caso, dentro de la Iglesia de Cristo, la ley natural está asumida por la ley evangélica; una y otra constituyen una sola Ley de Cristo. La ley inherente a la naturaleza humana, junto con todo el conjunto de derechos subjetivos y obligaciones de ella dimanantes en la persona humana, se integra para constituir un todo con la ley evangélica. Por eso, y como repetidas veces han declarado los Papas, al Magisterio de la Iglesia corresponde, por voluntad de Cristo, custodiar e interpretar también la ley natural<sup>4</sup>. Así lo ha hecho con entereza repetidas veces, sin intimidarse por reacciones hostiles y acogidas desfavorables.

La luz de Cristo arde en su Iglesia para iluminar las tenebrosidades que la ley natural pueda presentar. El Don del Espíritu divino guía también hacia la verdad de la ley escrita en los corazones humanos.

La ley natural y la dignidad de la persona humana se abren como un amplio campo común a la Iglesia y a todos los hombres de buena voluntad.

3. Cfr. Vaticano II, Declaración sobre la Libertad religiosa, n. 6. a.

4. Cfr. Pablo VI, Encíclica *Humanae vitae*, n. 4; AAS. 60, 1968, pp. 481-503.

Hay aquí un dilatado cauce para el diálogo y la colaboración universal. Por eso los documentos eclesiásticos que toman como punto de partida la persona humana, o que se refieren a la ley natural, han obtenido un resonante eco mundial. Así en nuestros tiempos la Encíclica «*Pacem in terris*» de Juan XXIII; las Encíclicas «*Populorum progressio*» y «*Humanae vitae*», de Pablo VI; la Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, del Vaticano II.

## 1. Dignidad de la persona humana

### *Semejanzas de Dios*

La persona humana es una síntesis del mundo sensible; su centro y su corona. Toda la creación sensible está al servicio del hombre, a través del cual se encamina hacia Dios. El mismo ser humano tiene una ordenación o proyección esencial hacia Dios, y solamente en Él alcanza su plenitud humana. El Ser Supremo es, a su vez, centro del hombre; su causa primera y su fin último. Por eso, cuando el hombre se niega a reconocer a Dios, rompe la debida subordinación a su fin último, y también su ordenación horizontal con respecto a sí mismo, a los demás, e incluso a toda la creación <sup>5</sup>.

El entendimiento humano, a la vez que conoce el ser de las cosas materiales, elabora conceptos universales, con los cuales, merced a la analogía, extiende inmensamente su vuelo hasta alcanzar las cumbres de los seres inmateriales y del mismo Ser Supremo. De modo semejante la voluntad se lanza a la afanosa búsqueda del bien en cuanto tal. Y, no hallando en la vida presente un bien absoluto que no pueda al mismo tiempo ser considerado como mal, goza de la insigne prerrogativa de la libertad o potestad de autodeterminación con relación a los bienes particulares; hasta que descanse en Aquel que la hizo para sí.

Incluso el cuerpo, pero sobre todo el alma espiritual e inmortal con su entendimiento, voluntad y libertad, hacen de la persona humana una «imagen y semejanza» de Dios (Gén 1, 26; Sab 2, 23).

Solamente Cristo, Dios-hombre, es imagen perfecta del Padre, el cual, en la faz de Cristo, hizo resplandecer el conocimiento de su gloria (2 Cor 4, 6). Cristo es, como reiteradamente afirma san Juan, el Verbo, esto es, la sabiduría divina sustancial; y por tanto «reflejo de la luz eterna, espejo sin mancha de la actividad de Dios, imagen de su excelencia» (Sab 7, 26). Imagen

5. Cfr. Vaticano II, Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 13, a.

del Dios invisible (2 Cor 4, 4); resplandor de la gloria, y figura de la sustancia del Padre (Hb 1, 3).

En Cristo la misma naturaleza humana, y así todos los seres humanos, han quedado radicalmente sublimados; como inicialmente injertados en la divinidad. La imagen y semejanza de Dios ha sido convertida en imagen de Cristo. El Padre nos predestinó a ser configurados con la imagen de su Hijo, de manera que éste venga a ser el primogénito entre muchos hermanos (Rom 8, 29). El hombre nuevo debe dejarse invadir incesantemente por la imagen única de Cristo; así «se renueva a imagen de su Creador» (Col 3, 10).

En Cristo está la vida (J 1, 4); El es el Verbo de la vida (1 J 1, 1), y la misma Vida (Mt 7, 14). En un gesto supremo de caridad, el Padre envió a su Hijo Unigénito para que nosotros vivamos por El (1 J 4, 9). Cristo manifiesta: «Yo he venido para que tengan vida y la tengan abundante» (J 10, 10).

La imagen de Cristo en los seres humanos y la dignidad de la persona humana alcanzan su verdadero perfil, cuando y en la medida en que somos inundados por esa vida de Cristo, y así, somos hechos partícipes de la naturaleza divina (Cfr 2, P 1, 4).

De este modo fecunda generación y un misterioso nacimiento (Sant 1, 18; J 1, 13; 1 J 3, 9) nos constituyen hijos de Dios. El mismo Espíritu, que clama en los corazones, da testimonio de que somos hijos de Dios (Rom 8, 16). «Ved que amor nos ha mostrado el Padre: que seamos llamados hijos de Dios y lo seamos» (1 J 3, 1).

Esta vida, ahora escondida con Cristo en Dios, se desborda torrencialmente en la revelación escatológica, a la que, junto con nosotros, aspira la creación entera (Rom 8, 19-23). Entonces estaremos presentes al Señor y le veremos cara a cara (2 Cor 5, 7; 1 Cor 13, 12); aparecerá y «seremos semejantes a El, porque le veremos tal cual es» (1 J 3, 2). Así la «imagen y semejanza» ha llegado a su cima definitiva.

### *Miembros del Cristo eclesial*

Este amoroso misterio de la participación, por parte de la persona humana en la divina naturaleza solamente se puede realizar en Cristo y en su Iglesia.

La Iglesia es el mismo Cristo con caracteres o dimensiones comunitarias, difundiendo a través de la historia su amor, su verdad y su vida. En las Sagradas Letras la Iglesia es diseñada como redil, cuya puerta es Cristo; grey, cuyo pastor es Dios; agricultura o campo de Dios; edificación (casa, templo) de Dios; esposa del Cordero inmaculado; cuerpo cuya Cabeza es Cristo.

«La Iglesia es la manifestación visible de la gracia salvadora de Cristo

en forma de signo social (*societas-signum*). No es ella únicamente un medio de salvación, sino la misma salud de Cristo, es decir, la forma corpórea de esta salud divina: es la salud en cuanto se hace visible en el mundo. Constituye una cuasi-identidad con el «*cuerpo del Señor*»<sup>6</sup>.

Tres grandes lazos o vínculos de unidad eclesial configuran, por voluntad e institución de Cristo, a su Iglesia: el de la fe, el de lo sagrado (sacerdocio-sacramentos y sacrificio), y el del gobierno, régimen o jurisdicción<sup>7</sup>. Por eso la Iglesia de Cristo de una manera plena, adecuada y perfecta, coincide solamente con la Iglesia Católica. Las Iglesias separadas son Iglesia de Cristo tan sólo de una manera imperfecta, parcial y fragmentaria: en tanto en cuanto coinciden con la Iglesia Católica en alguna porción determinada de los lazos unitivos eclesiales.

La Iglesia de Cristo es la única vía de acceso a la filiación divina. Cristo Cabeza solamente difunde su influjo vital en su Cuerpo que es la Iglesia. Pero existe una doble pertenencia o incorporación a la Iglesia: una solamente radical, germinal, virtual o en acto primero; otra actual, de hecho o en acto segundo.

La pertenencia actual plena consiste en la válida recepción del bautismo, junto con la profesión de toda la fe y la unidad de comunión bajo el Sucesor de Pedro; sin aquella profesión o sin aquella comunión eclesial, la pertenencia a la Iglesia de Cristo es imperfecta<sup>8</sup>.

El acto de caridad o amor a Dios destruye, en calidad de disposición próxima, el pecado mortal, tanto el original como el personal<sup>9</sup>. La contrición perfecta, esto es, motivada por la caridad, perdona, también como disposición próxima, el pecado mortal personal<sup>10</sup>.

En efecto, el que ama a Cristo es amado por Cristo y por el Padre; y las tres divinas Personas vienen a hacer morada en él (J 14, 21 y 23). Dios es caridad, y el que vive en caridad permanece en Dios y Dios en él (1 J 4, 16); la caridad procede de Dios, y todo el que ama es nacido de Dios y conoce a Dios (1 J 4, 7). Si nosotros nos amamos mutuamente, Dios permanece en nosotros (1 J 4, 12). Sabemos que hemos sido trasladados de la muerte a la vida, porque amamos a los hermanos; el que no ama permanece en la muerte (1 J 3, 14).

Mas, por el hecho de haber sido instituida la Iglesia por Cristo como

6. Schillebeeckx, *Cristus, Sakrament der Gottbegegnung* (Maguncia, 1960), pp. 58.

7. Cfr. Vaticano II, Constitución *Lumen Gentium*, n. 14; Decreto sobre el ecumenismo, n. 2; Decreto sobre las Iglesias orientales, n. 2.

8. Cfr. Vaticano II, Constitución sobre la Iglesia, núms. 14 y 15.

9. Cfr. p. ej. Lercher, *Institutiones Theologiae Dogmaticae*, vol. II, Barcelona 1945, n. 676.

10. Cfr. Lercher en el lugar citado, vol. IV / 2, pars altera, Oeniponte, 1949, nn. 451 y 472.

prolongación comunitaria de su persona y fuente única de la vida divina para los seres humanos, el acto de caridad y el de contrición perfecta han recibido en sí mismos un esencial diseño o proyección eclesial. Tales actos, cuando brotan en una persona que de hecho no pertenece, al menos plenamente, al Cuerpo místico de Cristo, constituyen una incorporación germinal o virtual al mismo Cuerpo místico.

Así cuantos pertenecen, sobre todo de una manera actual y plena, a la Iglesia de Cristo, participan de la excelsa realidad y dignidad de ese Cuerpo místico, concebido en el misterio de la Encarnación, nacido en el misterio de la Cruz, y puesto de manifiesto a la faz del mundo en el misterio de Pentecostés.

Dios puso a Cristo por Cabeza de todas las cosas en la Iglesia, que es su cuerpo, la plenitud del que acaba todo en todos (Ef 1, 22). Al modo que el cuerpo humano es uno en la pluralidad de sus miembros, así es también Cristo (1 Cor 12, 12). En el misterio eclesial abrazados a la verdad, en todo hemos de crecer en caridad, llegándonos a aquel que es nuestra Cabeza, Cristo, de quien todo el cuerpo, trabado y unido por los ligamentos que lo unen y nutren para la operación propia de cada miembro, crece y se perfecciona en la caridad (Ef 4, 15).

Los sacramentos, acciones de Cristo en la persona humana, van cincelando en las almas de fisonomía de Cristo; de un modo indeleble aquellos sacramentos que imprimen carácter.

El bautismo es como una consagración total a Dios uno y trino; consagración que ha de irse desplegando a través de toda la vida terrena hasta concluir en la visión celeste del mismo Misterio trinitario. Por el bautismo hemos sido injertados en Cristo (Rom 6, 5); nos hemos vestido de Cristo, de modo que ya no hay judío o griego, siervo o libre, porque todos somos uno en Cristo Jesús (Gal 3, 27) y Cristo lo es todo en todos (Col 3, 11). Sólo hay un cuerpo y un Espíritu (Ef 4, 4); y todos hemos sido bautizados en un solo Espíritu para constituir un solo cuerpo, y todos hemos bebido del mismo Espíritu (1 Cor 12, 13).

El Cristo total o eclesial en la Eucaristía atesora mismo al Cristo individual o Cristo Cabeza, que se da en alimento a todos los miembros del Cuerpo místico, y que, en la celebración eucarística, incesantemente renueva su entrega sacrificial. Así podría decirse que la Iglesia es la Eucaristía desplegada en el tiempo y en el espacio; y que la Eucaristía es la Iglesia condensada en un momento y en un lugar dados <sup>11</sup>. La Eucaristía es el misterio y el sacramento de la caridad y de la unidad eclesial. El cáliz eucarístico es

11. Cfr. Hamer, El problema de la intercomuni6n; en el n. 10 de la Revista «Di6logo Ecuem6nico», p. 195.

la comunión de la sangre de Cristo, como el pan es la comunión de su cuerpo; así todos somos un solo cuerpo, pues todos participamos de ese único pan (1 Cor 10, 16 y 17).

La plenitud fontal de Cristo sumo y eterno sacerdote rebosa sobre quienes reciben el sacramento del orden; así la potestad sacerdotal, y el sello sagrado impreso en el alma, transforman a la persona en otro Cristo.

A la vez que sumo y eterno sacerdote, Cristo es el sumo y eterno profeta o maestro, y el sumo y eterno rey o rector de la humanidad. Es el único maestro (Mt 23, 8-10); es la luz del mundo (J 8, 12); es la misma verdad (J 14, 6); en El están escondidos todos los tesoros de la sabiduría y de la ciencia (Col 2, 3); es la expresión, la Palabra última y definitiva de Dios a los hombres (Hb 1, 2). Tiene toda potestad en el cielo y en la tierra (Mt 28, 18); es el príncipe de los reyes de la tierra (Ap 1, 5), Rey de reyes y Señor de los que dominan (Ap 19, 16). El Padre le constituyó heredero de todas las cosas (Hb 1, 2); y es preciso que El reine hasta que, cuando sea el fin, entregue a Dios Padre el reino, tras haber puesto a todos sus enemigos bajo sus pies (1 Cor 15, 24-25).

Cristo confió su palabra a su Iglesia; tanto la palabra que ilumina (potestad de enseñar), como la palabra que impera o manda (potestad de regir o gobernar). Por eso en la Iglesia, a la vez que recibimos la acción de Cristo en los sacramentos, sentimos también su palabra amorosa, que inunda de luz y traza el sendero a nuestro quehacer. Así la palabra de Cristo va modelando nuestra mente y nuestra voluntad a la medida del mismo Cristo.

Resulta pues, como conclusión de todo cuanto antecede, que la vida divina que brota de Cristo, y la Iglesia donde ella se difunde, constituyen para la persona humana el verdadero rango de su dignidad. De tal dignidad son capaces, y a ella están llamados todos los seres humanos de este mundo. Por eso todos ellos, sin excluir los pecadores, merecen el testimonio de sumo honor y respeto; si bien los pecados han de ser objeto de odio y desprecio.

En efecto, la dignidad de la persona humana está esencialmente basada en lo que es característico y específico del ser humano, esto es, en la racionalidad. Esta, en su aspecto cognoscitivo y volitivo, se expansiona en horizontes de universalidad: la verdad y el bien constituyen el término de la afanosa búsqueda. La verdad en general y el bien en general sólo tienen su acabada realización en la Verdad y en el Bien, que son los dos aspectos fundamentales de la realidad infinita del Ser vital o Vida, que es Dios.

En Cristo y en la Iglesia, Dios difunde amorosamente su Verdad, su Bondad y su Vida misma, en un plano de inconmensurable altura sobrenatural. Así la dignidad de la persona humana tiene su raíz última y profunda en la participación sobrenatural, actual o potencial, de la Vida divina, que a la vez es la Verdad y el Bien.

## 2. Bajo el signo del amor

### *Filosofía del amor*

El amor, que en la ley evangélica es transido por la caridad y transformado en la misma, ostenta, sin duda, la supremacía en la ley natural, no de otro modo que la caridad en la ley evangélica. La justicia en cualquiera de sus formas, los derechos y deberes fundamentales solamente en el amor y en la caridad hallan el clima adecuado para su florecimiento. La justicia de ningún modo puede ser arrancada del contexto *amor-caridad*, que la vivifica, la complementa y la perfecciona.

En sentido absoluto, es decir, prescindiendo de toda relación hacia afuera, llamamos «bueno» al ser que es perfecto; al ser que nada falta de toda aquella entidad o realidad que debe tener. Así el bien o bondad se identifica con la propia perfección del ser. De modo semejante calificamos de «bueno» al ser que, actual o potencialmente, perfecciona a algún sujeto; es el bien o bondad en sentido relativo, ya que un ser, en cuanto perfeccionante o perfeccionante, dice relación al correspondiente ser o sujeto perfectible.

Todo ser en cuanto tal es bueno: el ser y el bien se identifican. El bien es el mismo ser en cuanto apetecible u objeto de apetición. Mas, a diferencia de la apetición no racional, cuyo objeto es solamente el correspondiente bien relativo y además concreto, la voluntad (facultad apetitiva racional) trascendiendo el bien concreto llega al bien universal, y puede elevar su vuelo hasta la bondad absoluta.

El bien, objeto de la facultad apetitiva, es a la vez su motivo o causa final cuando la impele o atrae haciéndola irrumpir en los actos de apetición o tendencia hacia el mismo bien.

Amor es la tendencia fundamental o básica de la voluntad hacia el bien. En frase de santo Tomás <sup>12</sup> «toda inclinación de la voluntad e incluso del apetito sensitivo tiene su origen en el amor. Porque amamos algo, lo deseamos si está ausente; nos gozamos, si está presente; nos entristecemos cuando nos vemos impedidos de conseguirlo; y odiamos y nos airamos contra lo que nos impide conseguirlo».

El bien solamente se convierte en motivo, esto es, solamente hace aflorar el amor, cuando es considerado o conocido como algo del sujeto amante; es decir, algo semejante o conveniente para él, perteneciente a él de alguna manera; porque, al radicar en una determinada persona, la voluntad, por

12. Contra gent. IV, c. 19. Summa Theol. I, q. 20, a. 1.



impulso de su propia naturaleza, busca aquel bien que dice relación a la misma persona <sup>13</sup>.

El bien relativo impulsa al amor simplemente cuando es conocido como tal, esto es, como algo que tiene razón de medio útil para el sujeto; como algo que pertenece al bienestar del sujeto. El bien absoluto hace brotar la tendencia amorosa cuando el objeto o persona amada es considerada como un doble o reproducción del sujeto amante; como *alter ego*.

Así el amor perfecto o de benevolencia está basado en la persona del «otro» o en el «tú» por sí mismo, por su bondad absoluta, como una reproducción de «yo»; independientemente de lo que del otro se reciba. El amor imperfecto o de concupiscencia está motivado por la utilidad o perfección que la persona amada reporta; por la bondad relativa. El egoísmo, que es el pecado capital contra el amor, puede disfrazarse con el ropaje del amor imperfecto. Es muy importante el saber detectarlo: no hay amor, sino egoísmo, cuando la tendencia hacia otra persona está basada *única y exclusivamente* en la utilidad que de ésta se espera o que ésta reporta.

El amor, como enseña santo Tomás <sup>14</sup>, implica una triple unión entre amante y amado. Una es anterior al amor, y base (motivo o causa final) del mismo amor: es esa conveniencia o semejanza entre amante y amado, en virtud de la cual irrumpe la tendencia del amor. La segunda unión es el amor mismo, pues es tendencia hacia el objeto considerado ya como un bien absoluto a la vez que una reproducción del sujeto amante (amor perfecto) ya como algo de ese sujeto (amor imperfecto). La tercera unión es efecto y signo del amor: es la comunicación personal a base de la presencia y el contacto, así como la comunicación de bienes.

A diferencia del conocimiento, en el cual el ser u objeto conocido queda como asimilado al sujeto cognoscente, en el amor es la persona amante la que viene a asimilarse y como identificarse con el objeto amado <sup>15</sup>.

Dios es el Bien sumo, total, infinito. Bien relativo, que, en la bienaventuranza o asecución del fin último, perfecciona plenamente la persona humana y sacia todos sus anhelos. Bien absoluto o en sí mismo, porque es infinitamente perfecto. Por otra parte, Dios es como una reproducción del «yo» humano, a escala gigantesca, infinita. O mejor dicho, la persona humana es una reproducción de Dios a escala reducida, imperfecta, borrosa. El hombre es una semejanza natural de Dios.

Por eso aun dentro de un orden natural y en el ámbito de la ley natural,

13. Cfr. santo Tomás, *Summa Theol.*, I-II, q. 8, a. 1; q. 27, a. 1. *Contra gent.* III, 3; I, 91.

14. I-II, q. 28, a. 1 ad 2.

15. Cfr. *Summa Theol.* I, q. 16, a. 1; q. 82, a. 3.

el ser humano tiene la obligación nobilísima y fundamental de hacer a Dios el obsequio de su propia persona en una entrega de amor perfecto, Este amor debe dirigirse a Dios también en la misma persona amante y en todas las demás, porque Dios está en todas y cada una de sus semejanzas.

### *La mutua donación entre Dios y el hombre*

La revelación divina, a la que el hombre responde con el «sí» de la fe, nos manifiesta la maravillosa realidad de la semejanza sobrenatural con Dios, por la participación de la naturaleza divina mediante la gracia (cfr. 2 P 1, 4) y la visión beatífica (1 Cor 13, 12; 1 J 3, 2). Y se complace en esbozar toda la suprema e inimaginable efusión de amor por parte de Dios a los hombres, volcada sobre todo en el misterio de Cristo y en su obra salvífica. Y a renglón seguido encarecidamente exhorta y manda a responder con amor a la divina iniciativa amorosa; es éste el supremo mandato. Así se entablará un incesante diálogo de amor, que llegará a su cima en la vida futura, en la que, desvaneciéndose la fe y la esperanza, sólo queda la caridad (1 Cor 13, 8 y 13), como abrazo definitivo, dulce y fuerte, del hombre con Dios.

Caridad es el amor con que Dios eternamente se ama a sí mismo y, consiguientemente, a los seres humanos. Es el amor perfecto sobrenatural del hombre hacia Dios; y, por tanto, hacia sí mismo y el prójimo en cuanto semejanzas sobrenaturales, en acto o en potencia, del mismo Dios. La caridad arrebola y enriquece al amor natural perfecto junto con todos los sentimientos y matices psíquicos que a éste acompañan; lo penetra, lo informa y lo vivifica. En su dimensión horizontal, esto es, en cuanto amor de sí mismo y del prójimo por Dios, la caridad se extiende también al cuerpo humano, como compañero del alma inmortal con la que constituye una sola sustancia.

Como tendencia fundamental de la voluntad, la caridad aflora en el gozo considerada en Dios mismo, o difundida en los seres humanos; y en el deseo por la bondad divina eficaz de una creciente participación universal en la misma bondad. Y está llamada a incendiar en su fuego sagrado a la persona humana con todos sus actos. Se traduce en odio, huida, tristeza y reparación con relación al pecado, en cuanto éste es opuesto a la bondad de Dios en sí mismo. Se vuelca en la entrega al Amado, esto es, en el seguimiento de Cristo, en el celo apostólico, en la ayuda y humilde servicio fraternos.

Dios es caridad (1 J 4, 8, 16). En lo más recóndito del misterio trinitario fluye y refluye un torrente de caridad; hasta tal punto que ésta se persona-

liza, se hace persona en el Espíritu Santo, que es Don y Fuego divinos. En Cristo, sobre todo en Cristo crucificado, el torrente del amor trinitario se desborda sobre la humanidad; y de ésta ha de refluir, también en Cristo, sobre el mismo insondable manantial divino. Cristo viene a expresar y a vivir en plena humanidad el amor divino, y a hacer oír su ardiente llamamiento. En Cristo el hombre es infinitamente amado por Dios, y, a su vez, ama a Dios.

Con amor eterno Dios ha amado a Israel (Jer 31, 3), y a todos los seres humanos. Tanto amó Dios al mundo que le entregó a su Hijo Unigénito para que todos tengan la vida eterna (J 3, 16). La caridad de Dios hacia nosotros se manifestó en que Dios envió al mundo a su Hijo Unigénito para que nosotros vivamos por El; nos amó y envió a su Hijo, víctima expiatoria de nuestros pecados (1 J 4, 9, 10). Cristo nos ha amado como el Padre le amó a El (J 15, 9). Nosotros hemos conocido y creído la caridad que Dios nos tiene (1 J 4, 16). Es una caridad de colosales dimensiones (Ef 3, 17-19). Y nada ni nadie podrá arrancarnos al amor de Dios en Cristo Jesús (Rom 8, 39).

En la cruz se revela la intensidad del amor divino en forma decisiva. Habiendo amado a los suyos, que estaban en el mundo, al fin extremadamente los amó (J. 13, 1), Nadie tiene amor mayor que éste de dar uno la vida por sus amigos (J 15, 13); a este grado máximo ha llegado Cristo libremente y como buen pastor (J 10, 11, 18). En esto hemos conocido la caridad de Dios, en que El dio su vida por nosotros (1 J 3, 16). Dios nos demostró el amor que nos tiene en el hecho de que, siendo pecadores, murió Cristo por nosotros (Rom 5, 6-8). El Hijo de Dios me amó y se entregó a Sí mismo por mí (Gal 2, 20). Cristo nos amó y se entregó por nosotros en oblación y sacrificio a Dios en olor suave (Ef 5, 2).

Así la caridad de Cristo nos apremia; El murió por todos, para que los que viven no vivan ya para sí, sino para aquél que por ellos murió y resucitó (2 Cor 5, 14 ss.). Hemos de amar a Dios, porque El nos amó primero (1 J 4, 19). Hemos de permanecer en el amor de Cristo (J 15, 9). La caridad es el mandato supremo (Mt 22, 37, 38).

Cristo ama especialmente a su Iglesia; y en ella, como en Cristo, confluye el amor de Dios a los hombres y el de los hombres a Dios. Cristó amó a su Iglesia y se entregó por ella para santificarla, purificándola mediante el lavado del agua con la palabra, a fin de presentársela a sí gloriosa, sin mancha o arruga o cosa semejante, sino santa e inmaculada (Ef 5, 25). La Nueva Alianza, sellada con la sangre de Cristo (1 Cor 11, 25), es como un matrimonio entre El y su Iglesia. Hemos de crecer en caridad, llegándonos a Aquel que es nuestra cabeza, Cristo, de quien todo el cuerpo crece y se perfecciona en la caridad (Ef 4, 15).

El mismo fundamento de la caridad, la semejanza sobrenatural con Dios

mediante la filiación divina, es obra de su amor inefable (1 J 3, 1). Con la filiación adoptiva, Dios nos ha entregado el don del mismo amor trinitario personal en el Espíritu Santo (J 14, 16; Rom 8, 15; 1 Cor 6, 19); el cual, por otra parte, derrama la caridad de Dios en los corazones (Rom 5, 5).

Al modo que el Padre mostró su amor enviando al mundo a su Hijo Unigénito para que nosotros vivamos por El (1 J 4, 9), el Hijo Unigénito nos manifestó su amor quedando en el mundo eucarísticamente presente entre los suyos hasta el fin de los tiempos; y dándose, como pan de vida, en íntima fusión personal con quien lo toma (J 6, 48 ss). El mismo amor que llegó al extremo de dar la vida en entrega sacrificial cruenta (1 J 3, 16; Ef 5, 2), llegó también al extremo del cuerpo que, en la Eucaristía, se entrega por nosotros, y la Sangre que del mismo modo por nosotros se derrama (Lc 22, 19, 20), indefinidamente, hasta que El venga (1 Cor 11, 26). Por eso la Eucaristía es el misterio y el sacramento de la caridad; el sublime compendio en un solo haz, de todos los fulgores del amor divino.

### *El aspecto fraterno*

El aspecto fraterno es esencial a la caridad; aún más, es su signo inequívoco. Aquí radica el precepto nuevo, característico de Cristo. La caridad intratrinitaria y la de Dios a los hombres es el modelo y la motivación de la caridad fraterna. Así ésta hace brotar en las almas la vida divina.

Debemos amarnos mutuamente, como Cristo nos ha amado (J 13, 34). Este mandato nuevo, testamento sagrado de Cristo, dado en la última cena, junto a la institución de la Eucaristía, es repetidas veces recordado por el discípulo amado, evangelista de la caridad (1 J 3, 11, 23; 4, 21; 2 J 5, 6).

El amor de Cristo al Padre, y del Padre a Cristo, ha de estar entre nosotros (J 17, 11, 26); así todos seremos una sola cosa en ellos (J 17, 21). Debemos amarnos unos a otros, a la manera que Dios nos amó y envió a su Hijo, víctima expiatoria de nuestros pecados (1 J 4, 10, 11). Hemos de vivir en caridad a ejemplo de Cristo, que nos amó y se entregó por nosotros (Ef 5, 2). Dios mismo nos ha enseñado cómo hemos de amarnos unos a otros (1 Tes 4, 9).

Debemos amarnos unos a otros, porque la caridad procede de Dios, y todo el que ama es nacido de Dios (1 J 4, 7). Si nosotros nos amamos mutuamente, Dios permanece en nosotros (1 J 4, 12). Sabemos que hemos sido trasladados de la muerte a la vida, porque amamos a los hermanos (1 J 3, 14). Ante todo hemos de tener los unos para con los otros ferviente caridad, porque la caridad cubre la muchedumbre de los pecados (1 P. 4, 8).

El diseño escriturístico que antecede, pone de manifiesto que la caridad fraterna es un aspecto esencial de la caridad a Dios. «Con un solo y único amor amamos a Dios y al prójimo; a Dios por sí mismo, y a nosotros y al pró-

jimo por Dios»<sup>16</sup>. Cuando Cristo habla del amor fraterno como de «el segundo mandamiento, semejante al primero» (Mt 22, 39), trata simplemente de explicitarlo y ponerlo de relieve, dada la cortedad del conocimiento humano<sup>17</sup>.

La horizontalidad (el prójimo y uno mismo), y la verticalidad (Dios), son dos dimensiones o matices, dos objetos materiales de una única caridad, cuyo objeto formal es la bondad divina absoluta. Por eso, cuando la actividad humana relativa al prójimo y a uno mismo está engarzada en la caridad fraterna y en la caridad a sí mismo, es gozosa y plenamente asumida por la actividad teologal. Así la caridad es la suave atadura unificante; la forma de todas las virtudes y de todo el quehacer cristiano.

La caridad fraterna lleva consigo todo un cortejo de propiedades y efectos (1 Cor 13, 4-7) en los que se vuelca y exterioriza. Entre ellos resalta fuertemente la comunicación de bienes y la ayuda al prójimo necesitado (1 J 3, 17, 18; Sant 2, 15, 16; 1 Tim 6, 17, 18), gráfica y maravillosamente perfiladas en la parábola del buen samaritano (Lc 10, 30 ss.). Conforme a la caridad fraterna de este modo patentizada se realizará el juicio final (Mt 25, 34-36); es el mismo Cristo a quien de esta manera amamos (Mt 25, 40). A veces la caridad fraterna puede requerir que, a imitación de Cristo, demos nuestra vida por nuestros hermanos (1 J 3, 16).

Así la caridad fraterna es sensible, perceptible. Por eso viene a ser el signo del verdadero amor a Dios (1 J 4, 20); el resumen o compendio de la ley de Cristo (Gal 6, 2; 5, 13; Col 3, 14; Rom 13, 8 ss.); el distintivo de los discípulos de Cristo (J 13, 35); en fin, el testimonio por el que hacemos a Cristo visiblemente presente entre los hombres.

Sobre todo Pío XI<sup>18</sup>, y a partir de él otros Romanos Pontífices, han empleado a veces la expresión *caridad social*, paralela a la de *justicia social*. Parece evidente que la caridad social es la misma caridad fraterna en cuanto se dilata en el amplio horizonte de las diversas agrupaciones o sociedades, como pueblos, naciones, comunidades políticas. En efecto «no hay una ley evangélica de caridad para cada hombre en particular y otra para las ciudades y pueblos, que al cabo todos se componen y constan de hombres particulares. El precepto evangélico de la caridad vale no sólo para los individuos, sino también y en igual medida para los Estados y los pueblos»<sup>19</sup>.

Así la ley fundamental de la perfección humana, y por tanto de la transformación del mundo, es el mandato nuevo del amor. Es preciso abrir a todos

16. San Agustín, De Trinitate, 8, 12, PL 42, 959

17. Summa Theol., II-II, q. 44, a. 2.

18. Cfr., v. g. Encíclica Cuadragésimo anno, n. 37.

19. Benedicto XV, Pacem Dei munus, n. 11; AAS. 12, 1920, 215.

los hombres los caminos del amor y esforzarse por instaurar la fraternidad universal <sup>20</sup>.

### 3. Derechos fundamentales y justicia

#### *Los diversos derechos fundamentales*

Dada la unidad sustancial del ser humano, todo cuanto en él hay, su misma sustancia viviente compuesta del alma y cuerpo, sus facultades o potencias orgánicas e inorgánicas con los actos o ejercicio de las mismas, coparticipan en una misma dignidad. Además la dignidad de la persona se ramifica fuera de ésta en un conjunto de bienes o valores sobre los cuales, así como sobre la misma persona, recaen los derechos subjetivos fundamentales.

El hombre de hoy tiene una conciencia cada vez mayor de la dignidad de la persona humana y de sus derechos y deberes universales e inviolables; camina hacia el desarrollo pleno de su personalidad y hacia el descubrimiento y afirmación crecientes de sus derechos <sup>21</sup>.

No han faltado, sobre todo desde finales del siglo XVIII, *Declaraciones de los derechos del hombre*, esto es, enumeraciones o formulaciones, más o menos perfectas y completas, de los derechos naturales, redactadas en forma jurídica. Frecuentemente han sido hechas en un intento de precisar las relaciones entre la persona y el poder político: estableciendo la inviolabilidad de los derechos fundamentales frente al Estado, o, incluso, considerándolos como objeto de eficaz tutela y promoción por parte del mismo.

La Asamblea nacional constituyente francesa, reunida en Versalles del 20 al 26 de agosto de 1789, formuló la *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*. Poco después ardía la revolución francesa, que tan honda influencia ejerció en la Europa del siglo XIX.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (O.N.U.), en la sesión celebrada en París el 10 de diciembre de 1948, proclamó la *Declaración Universal de los Derechos del hombre*, «a fin de que todos los individuos y órganos de la Sociedad, teniendo constantemente esta Declaración en el espíritu, se esfuercen, por medio de la enseñanza y de la educación, en desarrollar el respeto de estos derechos y libertades, y en asegurar, por medidas progresivas de orden nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos».

20. Cfr. Vaticano II, Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 38.

21. Vaticano II, Declaración sobre la libertad religiosa, n. 1; Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 41.

La Declaración consta de treinta artículos, agrupados bajo las siguientes rúbricas o epígrafes:

Libertad, Seguridad e Igualdad (art. 1-3). Prohibición de la esclavitud (art. 4-7). Derecho y Garantías procesales (art. 8-12). Derechos de Emigración y Asilo (art. 13-15). Igualdad de sexos en el matrimonio (art. 16). Derecho a la Propiedad (art. 17). Libertad de religión y de pensamiento (art. 18-19). Garantías democráticas: derecho de asociación, de reunión, de participación en los asuntos públicos y de acceso a las funciones públicas (art. 20-21). Equidad de los Derechos sociales: derecho al trabajo, al salario, al descanso y a la seguridad social (art. 22-24). Seguridad de la Familia (art. 25). Derechos de Educación y Formación profesional (art. 26-28). Garantía y Limitación de los Derechos humanos (art. 29-30).

En su primera parte, la Encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII, hace una detallada reseña de derechos fundamentales. El derecho a la existencia y a la integridad física, junto con los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno. El derecho al respeto y a la buena reputación; a la libertad para buscar la verdad y, dentro del orden moral, y del bien común, para manifestar y defender las propias ideas. El derecho a participar en los bienes de la cultura y, por tanto, a una instrucción fundamental y a una formación técnico-profesional. El derecho de honrar a Dios según el dictamen de la recta conciencia, y profesar la religión privada y públicamente. El derecho a la libertad en la elección del propio estado y a constituir una familia. El derecho al trabajo, con la justa retribución; y a la propiedad privada, sin olvidar su función social. El derecho a la libertad de movimiento y residencia. El derecho a tomar parte activa en la vida pública y a tener una objetiva información de los sucesos públicos; a la defensa jurídica de los propios derechos.

La Constitución del Vaticano II sobre la Iglesia en el mundo actual hace una breve y sustanciosa enumeración de derechos fundamentales, al consignar, en su n. 26, la necesidad de que se facilite al hombre todo lo que éste precisa para vivir una vida verdaderamente humana, como es el alimento, el vestido, la vivienda, el derecho a la libre elección de estado y a fundar una familia, a la educación, al trabajo, a la buena fama, al respeto, a una adecuada información, a obrar de acuerdo con la norma recta de su conciencia, a la protección de la vida privada y a la justa libertad también en materia religiosa.

Por otra parte, la misma Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual hace mención frecuente de los derechos fundamentales; y a veces expone importantes ideas acerca de varios de ellos. La libertad religiosa y la educación hallan una exposición más amplia en la Declaración sobre la libertad religiosa y en la Declaración sobre la educación cristiana respectivamente.

La naturaleza, y el Autor de la misma, evidentemente no han establecido como fin de la persona humana otro que el bien, el desarrollo o perfección de la misma. De toda la persona. En todas sus dimensiones: tanto la religiosa y trascendente, como, en cuanto cabe, la puramente temporal o terrena.

Decimos «en cuanto cabe», pues, tras el pecado original, la misma naturaleza ocasiona al hombre sufrimientos y reveses; y le depara el pavoroso desenlace de la muerte. Todo esto solamente tiene explicación adecuada en la perspectiva del pecado, y en la de Cristo vencedor del pecado y de la muerte. Además es como una añoranza, a la vez que un signo que nos orienta hacia la vida futura; porque, sin ésta, la perfección, a la que el hombre se siente fuertemente impulsado por su misma naturaleza, quedaría siempre inacabada, y en definitiva truncada.

La perfección de la persona, sobre todo en su aspecto religioso, es un irse llenando de la divina perfección; una participación y expresión, por parte de los seres humanos, de la realidad del Ser infinitamente perfecto. Todo verdadero perfeccionamiento del hombre es una expansión sobre él y una manifestación en él de la perfección divina.

La vida humana racional, esto es, el alma con sus facultades intelectual y volitiva, es imperecedera, inmortal; también en esto semejante a su Creador. No así la vida corporal, es decir, la que el alma espiritual comparte, como concausa, con el cuerpo humano en unión sustancial con el mismo: el todo somático, en cuanto informado por el alma, junto con sus órganos o potencias orgánicas.

Por eso a la persona humana, con relación a su vida racional, solamente le cabe una labor de perfeccionamiento; mientras que, en cuanto a su vida corporal, le compete además una tarea previa y básica de conservación. Así el primario entre todos los derechos naturales será el que tiene como objeto la conservación de la vida e integridad corporales. Con relación a éste, todos los demás derechos fundamentales podrán ser considerados como secundarios o relativos al perfeccionamiento personal, racional o somático.

El hombre no puede conseguir su perfección más que desplegando sus potencias en el dinamismo del correspondiente ejercicio o actividad. Dentro del bien común, de cual forma parte también un mínimo al menos de moralidad pública, la persona humana, en su vertiente hacia el exterior, está dotada del derecho a la libertad externa o de coacción. Este derecho fundamental es como el colorante de todo acto humano externo; como el sello de la dignidad de la persona inherente a los actos de la misma.

La libertad de coacción, así como el respeto y la buena fama, constituyen los bienes que los moralistas denominan «mixtos», esto es, internos y externos a la vez. Radical o fundamentalmente internos, por estar basados



en la misma persona o en cualidades a ella inherentes; propia o formalmente externos, por consistir en determinados actos de las demás personas. El derecho fundamental se extiende a un respeto común u ordinario, del que toda persona es acreedora. Del mismo modo se extiende a una buena fama corriente u ordinaria, mientras no se demuestre la falsedad de la misma.

La personalidad humana se halla desdoblada, sexualmente diferenciada en hombres y mujeres, para que, dentro del matrimonio, sea como una prolongación del amor divino creador. El ejercicio de la sexualidad humana, y su cauce que es el matrimonio, tras la mutua perfección interconyugal, están esencialmente ordenados a la procreación o propagación de la vida humana, con el consiguiente e imprescindible complemento de la educación.

Toda vida humana, a través de su consustancial vertiente sexual y de la actualización de la misma en el matrimonio, dice relación a la evocación de nuevas vidas, como amorosa y noble prolongación de la propia. Así el derecho a la propia vida engarza armoniosamente con el derecho fundamental al matrimonio, fuente sagrada de la vida.

En cuanto hombre o mujer, la persona humana es también imagen y semejanza de Dios; del amor divino creador. «Creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios le creó, y los creó macho y hembra» (Gn 1, 27). Así pues, tras la dignidad de la persona humana singular o aisladamente considerada, está en primera línea la dignidad de la persona humana matrimonialmente considerada, es decir, la dignidad del matrimonio y la familia. La Constitución, del Vaticano II, sobre la Iglesia en el mundo actual, en los núms. 47-52, ofrece una jugosa y rica doctrina en orden al fomento de la dignidad del matrimonio y la familia.

El quehacer de los esposos en orden a la conservación y perfeccionamiento de la vida humana, no es solamente unilateral o individual. Es mutuo o recíproco. Y se expande con intensidad y abnegación increíbles, sobre los hijos; en quienes, a su vez, ha de revertir en gozoso agradecimiento sobre los mismos padres. Así la familia constituye una comunión de amor y de vida, en la que, si bien en diversa modalidad y medida, cada uno ha de prodigarse en solícito cuidado por la vida y perfección de los demás.

El derecho al matrimonio de suyo no lleva consigo la obligación de contraerlo; de aquí el derecho, también fundamental, a renunciar al matrimonio, sobre todo en aras de una entrega y dedicación exclusivas al Reino de Dios en el estado sacerdotal o religioso.

La Constitución del Vaticano II sobre la Iglesia en el mundo actual dedica un extenso capítulo a la cultura (núms. 53-62), y otro a la vida económico social (nn. 63-72). Son los bienes de tipo cultural y de tipo económi-

co; medios para el desarrollo de la personalidad, así como para la conservación y perfeccionamiento de la vida corporal.

El derecho fundamental a recibir la instrucción o aprendizaje científico, la educación, y la misma información, todo ello en un grado suficiente, hace al hombre partícipe de los bienes culturales, y lo desarrolla en su personalidad o vida racional. Aún más allá del grado suficiente, este derecho se extiende a la búsqueda de la verdad y la aceptación de la misma; y, dentro del orden moral y del bien común, a la manifestación y defensa de las propias ideas.

El derecho fundamental a la vida corporal es, a su vez, derecho a todo lo necesario para la misma; comprende especialmente todo cuanto se refiere al alimento, vestido, vivienda, y al cuidado o atención sanitaria. El trabajo con su justa retribución, la profesión o trabajo habitualmente idéntico con la correspondiente formación profesional, y la propiedad privada, son medios sumamente importantes, a la vez que frecuentes, para la adquisición de bienes de tipo económico. Pero al mismo tiempo el trabajo profesional, en la medida que es o implica también actividad mental, constituye un factor decisivo en orden al desarrollo de la personalidad.

De todo el diseño general, que hasta ahora hemos hecho, acerca de diversos derechos fundamentales, se deduce claramente que tales derechos, vinculan al propio sujeto por un lado, y a las demás personas por otro, en cuanto al mismo sujeto o sus bienes internos, así como en cuanto a los bienes mixtos, culturales y económicos. Todo un conjunto de bienes que constituyen la subsistencia de la misma persona, y su perfeccionamiento o desarrollo. Por eso desarrollo y derechos fundamentales se condicionan mutuamente; se compenetran y como que se identifican.

Pero ese desarrollo, o esos derechos fundamentales, requieren, como medio imprescindible para su logro, la agrupación de las personas constituyendo la comunidad política. El fin de ésta, y norma suprema del poder político, esto es, el bien común, consiste sobre todo en la protección y promoción de la persona y de sus derechos fundamentales. La vida pública, al ser para la persona, debe ser también de la persona. De aquí el derecho fundamental político a tomar parte activa en la vida pública, y a hallar en el poder político la defensa y fomento de los propios derechos fundamentales.

Mas todo el bienestar temporal, cultural o económico, como incremento, que de suyo es, de la imagen natural de Dios en el hombre, tiene una relación intrínseca y esencial a los valores religiosos y morales; a la amorosa participación sobrenatural en la naturaleza divina. La dimensión religiosa del hombre, constituye el objeto de un derecho fundamental trascendente y supremo. El desarrollo está esencialmente truncado y marchito, si no sobrepasa los límites de lo puramente temporal.

### *La justicia social*

Derecho inherente a una persona acerca de algo, y obligación jurídica en otra u otras personas acerca de ese mismo *algo*, coexisten y se corresponden mutuamente de modo inevitable. Derecho y obligación jurídica constituyen, sobre un mismo objeto, una relación jurídica completa y, por tanto, mutua; el sujeto del derecho es, a su vez, el término de la obligación jurídica y viceversa. Las relaciones jurídicas son reguladas por la virtud de la justicia.

Tanto la justicia, como la relación jurídica, llevan en sí esas dos notas esenciales, que son la alteridad de personas y la igualdad entre las mismas. La modalidad diversa que pueden adoptar tanto estas dos notas esenciales, como el bien-objeto de la relación jurídica, determina las diversas clases de justicia y de relación jurídica.

Es clásica la división tripartita de la justicia en conmutativa, legal y distributiva. La conmutativa se da entre personas, físicas o morales, con alteridad e igualdad perfectas, y sobre un objeto determinado y concreto. La justicia legal y la distributiva tienen lugar en el seno de la comunidad política y en torno al bien común; por eso en ellas al alteridad y la igualdad son imperfectas.

Dentro de una variedad de diferencias accidentales de carácter somático o psíquico, la persona humana, y, por tanto, la dignidad de la misma, son esencialmente idénticas en todos y cada uno de los seres humanos. Es evidente que los derechos fundamentales no se basan en el terreno movido e inseguro de una gama indefinida de diferencias accidentales, sino en la misma persona humana sustancialmente idéntica e invariable.

Por eso en la comunidad política el bien no es verdaderamente común, si no se extiende a toda la persona y a todas las personas-miembros de la misma comunidad, garantizando todos los derechos fundamentales a todos los ciudadanos, y poniendo al alcance de todos éstos, en idéntica medida, los medios para que cada uno pueda progresar en el creciente ejercicio de sus derechos. «Toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivo de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida o eliminada, por ser contraria al plan divino»<sup>22</sup>.

A la manera que el bien social ha de estar al alcance de todos los ciudadanos, para que éstos lo puedan participar, todos ellos deben contribuir, en justa proporción de unos para con los otros, al logro del bien común. El ejercicio del poder político, labor imprescindible y decisiva para el bien

22. Constitución sobre la iglesia en el mundo actual, n. 29.

común, tiene la doble finalidad de lograr la colaboración proporcional de los ciudadanos hacia el mismo bien, y la de ponerlo al alcance de todos en idéntica medida.

La justicia legal regula la justa colaboración de todos los ciudadanos; tanto la de los sujetos o titulares del poder mediante el recto uso del mismo, como la de los súbditos a base de una fiel obediencia. Así los antiguos llamaban «general» a esta justicia, puesto que afecta a los poderes públicos y a los súbditos. La justicia distributiva rige el ejercicio del poder político, en orden a repartir adecuadamente la tarea de contribuir al bien común, y a ofrecer el mismo bien a todos en idéntica medida.

Modernamente, sobre todo a partir de la encíclica *Quadragesimo anno*, de Pío XI, es de muy frecuente uso la expresión *justicia social*, sin que todavía los autores hayan llegado a un acuerdo acerca de la esencia íntima de esta justicia. Creemos que la Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, sobre todo al hablar, en su n. 29, de la justicia social como en función de la igualdad esencial entre todos los hombres y de los derechos fundamentales, ha dado una pista certera para clarificar la cuestión.

La justicia social regula las relaciones jurídicas en torno a los bienes fundamentales. Designamos aquí con el calificativo de «fundamentales» a aquellos bienes, que constituyen el objeto de los derechos fundamentales y, por tanto, también de las correspondientes obligaciones jurídicas, las cuales, por otra parte, podrán recibir el mismo calificativo, por ser correlativas a aquellos derechos.

La naturaleza humana y los derechos fundamentales implican una comunión jurídica de todo el género humano en la justicia social. Esta comunión jurídica logra su plenitud cuando está impregnada en la universal comunión en el amor fraterno.

A los derechos fundamentales inherentes a una determinada persona, corresponden en cada uno de los demás seres humanos, y especialmente en la respectiva comunidad y poder políticos, otras tantas obligaciones jurídicas fundamentales en orden a no sustraer (aspecto negativo), y a proporcionar (aspecto positivo) el bien que es objeto de aquellos derechos a la vez que de estas obligaciones.

La obligación jurídica fundamental más intensa es aquella que afecta al poder político en la comunidad de la que la persona es miembro y, por lo mismo a la comunidad o cooperación internacional; porque deber innato del poder público es la garantía y promoción de todos los derechos fundamentales inherentes a todos los ciudadanos.

Un bien determinado y concreto puede, al mismo tiempo, ser un bien fundamental; así, por ejemplo, la vida corporal. Por eso la justicia conmu-

tativa y la social pueden confluír en un mismo objeto material común a ambas. De modo similar la justicia social puede confluír con la legal y con la distributiva.

Por otra parte, entre las diversas clases de justicia existe, por la misma naturaleza de cada una, como una interconcatenación o mutua ordenación. La legal y la distributiva van proyectadas hacia la conmutativa, pues que la entidad política es para la persona y no a la inversa. La justicia conmutativa tiende hacia la social: el «yo» implica una relación esencial al «tú»; los derechos fundamentales propios están conexionados, como formando una contextura, con los derechos fundamentales de todos. Así, la justicia social viene a ser como la meta última, la cima y la corona de todas las demás clases de justicia.

Un determinado aspecto de la justicia social, a saber, el que comprende todo cuanto se refiere a los bienes económicos necesarios para la vida, entraña en la práctica una especial frecuencia y hondas repercusiones.

El principio básico, en materia de bienes económicos, es el llamado destino social o universal de los mismos. «Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para el uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa, bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad»<sup>23</sup>. La propiedad es sin duda el medio para esa *tenencia* o posesión, y consiguiente uso, de los bienes por parte de todos los seres humanos. Pero ¿qué clase de propiedad?

La propiedad pública o política, esto es, aquella cuyo sujeto o titular es el Estado, puede muy bien contribuir a la realización del destino universal de los bienes. Pero esta propiedad, en contra de lo que el socialismo y el comunismo defienden como uno de sus principios, de ningún modo es el medio único para lograr la eficiencia práctica de la función social de los bienes.

Tratándose de lo necesario para la vida, la propiedad privada, ya sea individual, ya colectiva, es decir, inherente a comunidades orgánicas o grupos sociales distintos del Estado, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona humana. El derecho a la vida lleva consigo el derecho a la posesión y a la propiedad de lo necesario para su conservación y desarrollo. Entendiendo la propiedad en sentido amplio; como equivalente también a los demás derechos denominados «reales», puesto que vinculan a las cosas directamente con la persona.

Aún más. La propiedad (en el mismo sentido amplio) contribuye a la expresión de la personalidad y ofrece a la persona ocasión de ejercer su fun-

23. Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 69.

ción responsable en la sociedad y en la economía; asegura a cada cual una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal y familiar y debe ser considerada como una ampliación de la libertad humana; y, al estimular el ejercicio de la tarea y de la responsabilidad, constituye una de las condiciones de las libertades civiles<sup>24</sup>. Por eso, tras la propiedad privada sobre lo necesario para la vida, es de suma importancia fomentar el acceso de todos, individuos o comunidades, a algún dominio o propiedad sobre los mismos bienes raíces o productivos, de los que la persona pueda obtener lo necesario para la vida.

En todo caso «la misma propiedad privada tiene también, por su misma naturaleza, una índole social cuyo fundamento reside en el destino común de los bienes. Cuando esta índole social es descuidada, la propiedad muchas veces se convierte en ocasión de ambiciones y graves desórdenes, hasta el punto de que se da pretexto a sus impugnadores para negar el derecho mismo»<sup>25</sup>.

Dentro de cada comunidad política, el Estado o poder público es como el defensor nato y la atalaya de la función social aneja a los bienes económicos y a la misma propiedad privada. Es el *dominium altum*; derecho a la vez que obligación jurídica, supremos, sobre la propiedad privada. El Estado ha de reglamentar la propiedad privada en orden a su finalidad social, recurriendo incluso, cuando fuere preciso, a la expropiación, previa una adecuada indemnización<sup>26</sup>. Cada Estado ha de reglamentar la propiedad privada en atención no sólo a su propio bien interno, sino también con mirada y acción tendentes al bien común internacional.

Es evidente que, en la materia que nos ocupa, el alto quehacer del Estado no elimina ni aminora, sino que coexiste con la obligación de aquellas personas, físicas o morales, que abundan en bienes materiales. Lo que excede el límite de lo necesario para la propia vida, corresponde, en justicia social, a quien carece de lo necesario para la suya. En virtud de la igualdad sustancial entre todas las personas humanas, la justicia social tiende, en cuanto a lo necesario para la vida, a una nivelación o igualación universal.

Pablo VI, en la encíclica *Populorum progressio*, n. 23, subraya vigorosamente esta idea, con palabras de san Ambrosio: «No es parte de tus bienes lo que tú das al pobre; lo que le das le pertenece. Porque lo que ha sido dado para el uso de todos, tú te lo apropias. La tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos». Y añade: «No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad, cuando a los demás les falta lo necesario».

24. Cfr. La citada Constitución, n. 71.

25. Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual. Cfr. Pablo VI, *Populorum progressio*, n. 23.

26. Cfr. Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual, n. 71. Pablo VI, *Populorum progressio*, n. 24.